



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040023985

de 10-06-2021



“Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

### LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus párrafos 1° y 2° contempla:





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040023985

de 10-06-2021



“Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

“Parágrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 “Por la cual se establece el Código





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040023985

de 10-06-2021



“Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones" establece:

*“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.*

(...)

*Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.*

Que mediante memorando 20219140056883 del 11 de mayo de 2021 la Profesional Universitaria de la Inspección Fluvial de Turbo, Antioquia, Leidy Loana Ocampo Palacios, remite comunicado oficial del Club Náutico Travesías Colombia en el que solicitan modificar la fecha del evento por lo cual exponen:

*“Después de los últimos acontecimientos vividos en el país con el paro nacional, sumado a los deslizamientos continuos que se han presentado en la carretera que de Medellín conduce al Uraba, el comité organizador de la **TRAVESIA NAUTICA GOLFO DE URABA 2021, han decidido trasladar el evento para los días del 11 al 15 de Junio**, donde se espera que los aspectos mencionados estén ya controlados y se pueda garantizar un evento seguro para nuestra integridad física y la de nuestras embarcaciones.”*

Que mediante correo electrónico allegado a la Subdirección de Tránsito el 4 de junio de 2021, el presidente del Club Náutico Travesías Colombia, indica en detalle el recorrido a realizar así: salida bahía Turbo - Antioquia arribando a la bahía de Triganá - Chocó y regreso. Navegando el río Atrato por el brazo León, río arriba hasta la Ye y luego río abajo hasta la desembocadura conocida como el roto.

Que la programación del recorrido queda de la siguiente manera:

Fecha	Sitio de salida	Hora de salida	Sitio de llegada	Hora de llegada
12/06/2021	Turbo - Antioquia	8:30 horas	Triganá - Chocó	18:00 horas
14/06/2021	Triganá - Chocó	8:00 horas	Turbo - Antioquia	16:20 horas



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040023985**

de 10-06-2021



“Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 1° de la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 “Por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”, con el fin de ajustarla a la solicitud de cambio de fecha del evento allegada por parte del Comité Organizador del Club Náutico Travesías Colombia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 el cual quedará así:

“ **ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre de la navegación fluvial de embarcaciones dentro de la pista armada por el Club Deportivo Náutico Travesías Colombia, donde tendrá lugar el recorrido en la vía fluvial descrita en la solicitud que será en los siguientes lugares y horas:

Fecha	Sitio de salida	Hora de salida	Sitio de llegada	Hora de llegada
12/06/2021	Turbo - Antioquia	8:30 horas	Triganá - Chocó	18:00 horas
14/06/2021	Triganá - Chocó	8:00 horas	Turbo - Antioquia	16:20 horas

Salida bahía Turbo - Antioquia arribando a la bahía de Triganá - Chocó y regreso. Navegando el río Atrato por el brazo León, río arriba hasta la Ye y luego río abajo hasta la desembocadura conocida como el roto.

Lo anterior se autoriza, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Inspección Fluvial de Turbo - Antioquia, con respecto a la navegación en el Golfo de Uraba y la Bahía de Triganá - Chocó, El Club Deportivo Náutico Travesía Colombia tendrá que solicitar los respectivos permisos en la Capitanía de Puerto de Uraba y del Darien - DIMAR; toda vez que corresponde a una navegación marítima.”

**ARTICULO 2º.-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 permanecen y no se modifican en su contenido.

**ARTICULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C,

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040023985

de 10-06-2021



“Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 20213040019405 del 10 de mayo de 2021 por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

**C.T. LAURA YANETH HUERTAS CALDERON**

Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Marcela Sánchez  
Revisó: Melisa Andrea Pérez Torrado.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2021-06-10  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

